



7 de agosto de 2018

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADOR DE LA ADJUDICACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO Y EXPLOTACIÓN DEL RESTAURANTE CONOCIDO COMO "RESTAURANTE EL BOSQUE", UBICADO EN EL PARQUE GONZÁLEZ HONTORIA.-

I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1ª.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.-

El objeto del contrato será la adjudicación de la concesión administrativa consistente en la utilización privativa y explotación del restaurante conocido como "Restaurante El Bosque" situado en una parcela de equipamiento público ubicada en el Parque González Hontoria.

Según la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera aprobado definitivamente por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 17 de Abril de 2.009 (BOJA nº 127 de 2 de julio de 2.009), la finca sobre la que se ubica el restaurante conocido como "Restaurante El Bosque", se compone de dos porciones, una porción cuenta con una extensión superficial de 242,00 m² y se encuentra clasificada como "Suelo Urbano" y calificada como "Espacio Libre Público" y la otra cuenta con una extensión superficial de 2.545,00 m² y se encuentra clasificada como "Suelo Urbano" y calificada como "Equipamiento Público - Comercial y Hosteler".

Por tanto, es objeto de la concesión administrativa la utilización privativa del inmueble de titularidad municipal, compuesto por una parcela de 2.787,00 m² sobre la que existe una edificación dedicada a restaurante que cuenta con dos plantas de altura sobre rasante desarrolladas en una superficie de 933 m² y una bajo rasante de 372 m².

La descripción detallada del objeto de la concesión administrativa y sus circunstancias técnicas y urbanísticas se recogen de forma pormenorizada en el correspondiente Pliego de Precipciones Técnicas.

La necesidad de la contratación se ha hecho constar en el correspondiente Informe de necesidad, redactado por los Servicios Técnicos Municipales competentes.



Dado el objeto y naturaleza del contrato, siendo el Restaurante una unidad funcional no susceptible materialmente de división, no se procede a la división en lotes del mismo.

BASE 2ª.- NATURALEZA JURÍDICA.-

La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario de la presente concesión con el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera será la dimanante de la concesión administrativa otorgada para la utilización privativa y explotación del restaurante conocido como "Restaurante El Bosque" situado en una parcela de equipamiento público ubicada en el Parque González Hontoria, siendo el adjudicatario titular de un derecho real administrativo sobre el inmueble susceptible como tal de inscribirse en el Registro de la Propiedad.

La concesión se otorga a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La gestión tendrá el carácter de actividad privada de la empresa concesionaria, pudiendo el concesionario hipotecar el derecho real de la concesión, previa autorización municipal al efecto.

Las relaciones entre el concesionario y el público usuario no afectarán al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

La concesión se otorga a riesgo y ventura del concesionario, sin que tenga derecho a obtener indemnizaciones, modificaciones en la concesión o subvenciones por cumplimiento de obligaciones, déficit de gestión, etc. salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente Pliego.

BASE 3ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

El presente contrato es una concesión demanial, siendo su régimen jurídico el del contrato administrativo especial establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) en virtud de la remisión efectuada por la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Las cláusulas contenidas en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el informe económico definitivo y demás documentos anexos revestirán carácter contractual siendo parte integrante de los respectivos contratos.

El desconocimiento del presente Pliego, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, del contrato, de los documentos anexos, así como de las instrucciones o normas de toda índole



dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego con el resto de documentos contractuales, incluido el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá:

- a) Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- b) Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- c) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- d) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de Entidades Locales de Andalucía.
- e) Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- f) R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local.
- g) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- h) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.
- i) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- j) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- k) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- l) Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local y que resulten aplicables al ámbito local, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

BASE 4ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-



El Órgano de Contratación es la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de conformidad con la regulación establecida en el apartado 4. de la Disposición adicional segunda de la LCSP.

BASE 5ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

El órgano de contratación designará en el acuerdo de adjudicación definitiva de la concesión administrativa, una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Podrá requerir al adjudicatario la información relativa al estado de ejecución del contrato y al cumplimiento de plazos y obligaciones, pudiendo dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga al contenido de los Pliegos.

La persona responsable y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación contratada, acompañados por la persona designada por el contratista.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato estará formada por personal del Servicio de Patrimonio.

BASE 6ª.- CANON DE LA CONCESIÓN.-

El canon que deberá abonar el concesionario será el que conste en la oferta que resulte adjudicataria, estableciéndose como tipo mínimo de la licitación, una cantidad ascendente al importe de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS (1.186.098,00 €), para la totalidad del período de la Concesión.

El tipo de licitación podrá ser mejorado al alza por los licitadores. No se admitirán ofertas que no igualen o superen el tipo mínimo de la licitación, siendo rechazadas de forma automática por la mesa de contratación. También podrá ser mejorada la forma de abono del canon concesional prevista mediante el incremento de la cantidad a abonar en el acto de firma del contrato de concesión administrativa.

La oferta económica realizada en concepto de canon concesional será abonada del siguiente modo:

- A) La cantidad de 71.165,88.-€, en el acto de firma del contrato de concesión administrativa; este importe tiene carácter de mínimo y no podrá ser rebajado.



Si en la oferta se incrementó la cantidad a abonar en el acto de firma del contrato de concesión administrativa, el importe que se hubiese hecho constar en la misma, que habrá de ser por cuantía superior a 71.165,88.-€, pudiendo ser incluso la totalidad del canon.

B) El resto del canon ofertado, será abonado de forma fraccionada a partir del año siguiente desde la fecha de firma del contrato hasta la finalización de la concesión, mediante pagos sucesivos y equivalentes, en los primeros quince días de cada anualidad anticipada, y que habrán de ser actualizados anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC Específico Provincial (Cádiz) 11111 de Servicios en Restaurantes, bares y cafeterías. Comidas y cenas en restaurantes. Servicios de alimentación suministrados por bares, cafeterías y similares.

Si el licitador que resulte adjudicatario anticipó en su oferta parte del pago del canon ofrecido, la cantidad que reste hasta la totalidad del canon ofrecido será abonada de forma fraccionada del modo establecido en el párrafo anterior.

BASE 7ª.- INICIO DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.-

El concesionario queda obligado a la puesta en funcionamiento del Restaurante, en el plazo máximo de 45 días a contar desde el otorgamiento de las preceptivas licencias que habiliten para el inicio de la explotación.

BASE 8ª.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.-

El plazo de duración de la concesión será de VEINTICINCO (25 años), que habrá de computarse desde la formalización del correspondiente contrato de concesión administrativa.

BASE 9ª.- TÉRMINO DE LA CONCESIÓN.-

La concesión se extinguirá en los supuestos recogidos en el presente pliego y, en todo caso, por vencimiento, caducidad o extinción de la concesión administrativa.

Sea cual fuere la causa de terminación de la concesión administrativa en el momento en que se produzca la misma revertirá el inmueble con las mejoras realizadas en el mismo, así como las instalaciones y el mobiliario que forman parte del objeto de la concesión, de modo automático a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, al que se entregarán en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen.

BASE 10ª.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES.-



- 1.- Están capacitados para contratar las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén afectadas por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP, como prohibiciones para contratar, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP y que acrediten su solvencia económica o financiera y técnica o profesional en los términos previstos en este pliego.
- 2.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (artículo 66 de la LCSP).
- 3.- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- 4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.
- 5.- En relación a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo y con las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.
- 6.- En relación con las Uniones Temporales de Empresarios, resultará de aplicación el artículo 69 de la LCSP.
- 7.- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.



La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

BASE 11ª.-SOLVENCIA.-

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Solvencia Económica y financiera

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

El volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a un cuarto del valor estimado del contrato, entendiéndose por tal el importe del canon de la concesión, es decir, el volumen de negocios mínimo anual exigido asciende a la cantidad de 296.524,50.-€ (artículo 87.1 a) de la LCSP).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad. Conforme al artículo 92 de la LCSP se concretan los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional, indicándose los rangos de valores que determinan la admisión o exclusión de los licitadores. La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse, por el siguiente medio:



Haber explotado, durante los tres últimos años, al menos, un establecimiento de restauración con una superficie de ejercicio de la actividad que supere los 100 m² y que la categoría del mismo como establecimiento de restauración sea de al menos tres tenedores.

La categoría de los Restaurantes o del Restaurante se acreditará mediante certificación del organismo competente de la Consejería de la Comunidad Autónoma donde se encuentren ubicados y la superficie de la actividad y tiempo de duración de la explotación mediante copia compulsada de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y liquidaciones compulsadas o, en su caso, recibos, también compulsados, correspondientes a los tres últimos años o en defecto de tales liquidaciones o recibos, certificación de la AEAT donde conste el ejercicio de la actividad en los tres últimos años.

BASE 12ª.- INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.-

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional recogidos en el pliego basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

BASE 13ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se incorporan en el presente pliego condiciones especiales de ejecución del contrato, estando las mismas referidas a condiciones de tipo social.

Tiene tal consideración de condición especial en la ejecución del contrato la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo así como la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo con la vida laboral.

El incumplimiento de la misma dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192.1 de la LCSP.



II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

BASE 14ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.-

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y por los artículos 156 a 158 LCSP el contrato se adjudicará mediante concurso, siguiéndose procedimiento abierto y se llevará cabo mediante la aplicación de varios criterios de adjudicación. Se tramitará de manera ordinaria.

Admisibilidad de variantes: no se preveen variantes.

BASE 15ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU EVALUACIÓN.-

Las ofertas presentadas serán valoradas de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación. La puntuación total alcanzada por cada licitador será el resultado de la suma de las puntuaciones (Pn) obtenidas en los referidos criterios y que será resultado de la aplicación de las fórmulas que se establecen. Antes de efectuar la referida suma para obtener la puntuación total de la oferta, se procederá con la puntuación lograda en cada criterio, si es el caso, al redondeo por exceso (parte decimal igual o superior a 5 décimas) o por defecto (parte decimal inferior a 5 décimas) al número entero más cercano. Solo se hará uso de los decimales para resolver un posible empate de puntuación entre dos o más ofertas.

I.- EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

65 PUNTOS

Se valorarán dos tipos de mejoras posibles, por una parte el mayor incremento del canon ofrecido y por otra parte, la mejor propuesta de pago anticipado del mismo.

- **Mejor oferta económica por el canon ofrecido** **De 0 a 45 puntos**

Sólo serán objeto de puntuación en este apartado aquellas ofertas que propongan una mejora al alza sobre el tipo mínimo de licitación.

A los efectos del cálculo se considerará como tipo mínimo de licitación el importe del canon para los veinticinco años de la concesión, es decir, 1.186.098,00 €. La puntuación que se obtenga será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:



$$P_1 = 45 \times \frac{OL - 1.186.098,00 \text{ €}}{OM - 1.186.098,00 \text{ €}}$$

De donde,

P_1 = puntuación obtenida

OL= oferta del licitador objeto de valoración

OM= oferta más alta

- **Mejor oferta económica por anticipación del pago del canon ofrecido**

De 0 a 20 puntos

A estos efectos se tomará en consideración todas las ofertas que incrementen, en valores absolutos, la cuantía a desembolsar prevista en el acto de firma del contrato de concesión administrativa, esto es, 71.165,88.-€ (6 % de 1.186.098,00.-€), pudiendo el licitador proponer la anticipación de la totalidad del canon ofertado para todo el período del contrato, garantizándose de este modo la mayor puntuación, para este criterio, respecto del resto de licitadores. La puntuación que se obtenga será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$P_2 = 20 \times \frac{OL - 71.165,88 \text{ €}}{OM - 71.165,88 \text{ €}}$$

De donde,

P_2 = puntuación obtenida.

OL= oferta de anticipación del licitador objeto de valoración.

OM= oferta de anticipación más alta.

En el supuesto de que se realice una oferta de anticipo de pago, la cuantía anticipada que exceda del 6% del importe correspondiente al tipo mínimo de licitación (71.165,88 €), será detrída proporcionalmente de cada uno de los importes a abonar de forma fraccionada a partir de la adjudicación.

II.- EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA CONCESIÓN

15 PUNTOS

- **Reducción en la duración de la concesión**

De 0 a 15 puntos



Serán objeto de valoración aquellas ofertas que propongan una reducción en el número de años de duración de la concesión. La puntuación asignada a cada oferta será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$P_3 = 15 \times \frac{OL}{OM}$$

De donde,

P_3 = puntuación obtenida.

OL= Oferta a valorar - número de años de reducción.

OM= Mejor oferta - mayor número de años de reducción

III. INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

20 PUNTOS

- **Mayor número de personas en riesgo de exclusión social que se compromete a contratar el licitador**
De 0 a 20 puntos

Serán objeto de valoración aquellas ofertas que propongan un determinado número de personas en riesgo de exclusión social a las que se compromete a contratar el licitador. La puntuación asignada a cada oferta será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$P_4 = 20 \times \frac{OL}{OM}$$

De donde,

P_4 = puntuación obtenida.

OL= Oferta a valorar - Número de personas en riesgo de exclusión social a las que se compromete a contratar el licitador.

OM= Mejor oferta - Oferta con mayor número de personas en riesgo de exclusión social.

El cumplimiento del presente criterio de adjudicación social por el licitador que resulte adjudicatario, tendrá la consideración de obligación esencial y estará sometido a la observancia de los siguientes requisitos:



- La selección del personal en riesgo de exclusión social habrá de hacerse por el Servicio Andaluz de Empleo.
- Una vez formalizado el contrato, la empresa adjudicataria designará una persona de referencia para todas las cuestiones relacionadas con las obligaciones de carácter social.
- Si durante la ejecución del contrato se produjesen bajas o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a los criterios sociales de adjudicación, se deberán cubrir con personas que cumplan los mismos requisitos.
- Para la verificación de su cumplimiento el responsable del contrato podrá solicitar a la empresa adjudicataria: Relación nominal de las personas contratadas, copia del alta de la seguridad social y del contrato de trabajo, así como copia de los TC1 y los TC2.

BASE 16ª.- PUBLICIDAD.-

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el perfil de contratante del Órgano de Contratación integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicará la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato, documento e información referente a su actividad contractual, según lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

En el mismo las empresas interesadas podrán acceder a la información referente a los requisitos necesarios para concurrir a los contratos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la composición, forma de designación, convocatoria y actas de la Mesa de Contratación. En cualquier caso, deberá contener toda la información de tipo general que pueda utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, número de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El acceso público se efectuará a través de este enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> por medio del portal de la web del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (www.jerez.es/perfildecontratante).

BASE 17ª.- GARANTÍA PROVISIONAL.-

De conformidad con el artículo 106 LCSP no se exige la constitución de garantía provisional.



BASE 18ª.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

El plazo para la presentación de proposiciones será de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. En caso de que el último día para la presentación de ofertas coincida con un día inhábil, se entenderá prorrogado dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente al plazo de finalización inicialmente previsto.

Una vez presentada una proposición, no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

BASE 19ª.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

Las empresas licitadoras presentarán dos sobres dentro del plazo establecido para la presentación de proposiciones.

SOBRE A: denominado "**DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS**" según modelo que se adjunta como **Anexo I: Declaración Responsable**. Se presentará en un único archivo electrónico que estará protegido contra su apertura con una contraseña. Si no se presenta en estas condiciones de forma que fuera accesible por el receptor su apertura, **la oferta NO SERÁ ADMITIDA**.

SOBRE B: denominado "**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**" según modelo que se adjunta como **Anexo II: Proposición Económica** y que contendrá los criterios valorables en cifras o porcentajes. Se presentará en un único archivo electrónico que estará protegido contra su apertura con una contraseña. Si no se presenta en estas condiciones de forma que fuera accesible por el receptor su apertura, **la oferta NO SERÁ ADMITIDA**.

Las empresas licitadoras deberán remitir la contraseña para la apertura de los sobres que contienen su declaración responsable y su proposición económica en el plazo de 48 horas desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.



Tanto los dos archivos electrónicos como las contraseñas deberán remitirse a la siguiente dirección: contratacionelectronica@aytojerez.es

En el asunto del correo electrónico en los que se remitan los dos archivos electrónicos así como en el que se remitan las indicadas contraseñas se deberá indicar: Denominación de la empresa licitadora y denominación de la licitación a la que concurren.

Si la empresa licitadora no envía las contraseñas en el plazo indicado se declarará su oferta NO ADMITIDA a la licitación.

Si la empresa licitadora envía las contraseñas dentro del plazo, pero éstas no permiten la lectura de la declaración responsable o de la proposición económica, se otorgará un nuevo plazo improrrogable de 24 horas para aportar las contraseñas correctas. En caso de que no se proceda a la subsanación o subsanada no pueda ser leída la oferta, ésta no será admitida.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración. En tal caso los licitadores requeridos deberán presentar la documentación solicitada en el plazo máximo de cinco días hábiles. En el caso de defectos u omisiones subsanables se concederá plazo no superior a tres días para su subsanación.

CONTENIDO DE LOS SOBRES

A) SOBRE A, denominado "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP.

La Declaración Responsable se cumplimentará según el modelo incluido en el presente Pliego en el Anexo I: Declaración Responsable, debidamente firmada y fechada mediante firma electrónica por quien tiene poder bastante para hacerlo.

2.- Autorización para solicitar datos de carácter tributario y datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

La autorización se cumplimentará según el modelo incluido en el presente Pliego en el Anexo III: Modelo de autorización para la petición telemática de determinada información



frente a Organismos Públicos. El indicado Modelo habrá de ser suscrito mediante firma electrónica.

3.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada de manera electrónica. Además, el licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el Anexo IV: Modelo de integración de la Solvencia con medios externos, del que se derive que durante toda la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete. El indicado Modelo habrá de ser suscrito mediante firma electrónica por el licitador y por el representante de la entidad que se compromete a prestar su solvencia.

4.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado 1.-

Adicionalmente a la declaración, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado mediante firma electrónica por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

5.- Empresas vinculadas.



Únicamente las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración firmada electrónicamente en la que hagan constar esta condición.

6.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

B) SOBRE B, denominado “PROPOSICIÓN ECONÓMICA”.

- Contendrá la proposición económica con los criterios valorables en cifras o porcentajes con arreglo al modelo previsto que se adjunta al presente Pliego como Anexo II: Proposición Económica, debidamente firmada y fechada mediante firma electrónica por quien tiene poder bastante para hacerlo.

Se indicará en el modelo de proposición económica: el canon total ofertado por la concesión administrativa durante la totalidad de su duración, la cuantía que el licitador propone abonar anticipadamente a la firma del contrato de concesión administrativa y el plazo ofertado de reducción de la concesión administrativa. Así como el número de personas en riesgo de exclusión social que se complete a contratar el licitador para la ejecución del contrato.

No se aceptarán aquéllas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta económica.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada.

BASE 20ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.-

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo dispuesto por el artículo 326 y la Disposición adicional segunda apartado 7 de la LCSP del modo siguiente:

PRESIDENCIA: Don Francisco Camas Sánchez, Teniente de Alcaldesa de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad, o Concejal en quien delegue.



VOCALES: Don Juan Raya Gómez, Interventor del Ayuntamiento y Doña Marta Bausá Crespo, Viceinterventora del Ayuntamiento de Jerez indistintamente, Doña Ángela Petidier Castro, Directora de Servicio de Asistencia Jurídica en funciones.

SECRETARIA: Doña M^a del Milagro Pérez Pérez, Directora del Gabinete Jurídico Municipal.

En sustitución de la Secretaria de la Mesa de Contratación en caso de vacante, ausencia o enfermedad se designa a Doña Milagros Abascal Torres, Jefa de Departamento de Entidades Municipales.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto, mientras que todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario, que solo tendrá voz.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

BASE 21^a.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.-

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación, en acto no público, procederá a la calificación la declaración responsable y la restante documentación contenida en los sobres A presentados por los licitadores, si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios. Transcurridos tres días hábiles o, en su caso, cinco, desde la recepción del requerimiento de subsanación, de no subsanarse en el plazo requerido, la Mesa de contratación considerará que el licitador desiste de su oferta.

Si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida la oferta presentada a la licitación

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos, dejándose constancia de la notificación en el expediente.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación en acto público realizará pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Dichos extremos serán comunicados a los interesados.



Seguidamente, la Mesa de contratación procederá a la apertura, examen y lectura de las ofertas económicas presentadas. La fecha y hora para la celebración de dicho acto deberá publicarse con la suficiente antelación en el perfil de contratante.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Se dará traslado de la oferta y de la documentación de carácter técnico, a los servicios técnicos municipales para que se constate el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Pliego y se remita informe sobre el resultado de la ponderación de los criterios valorables en cifras o porcentajes.

Posteriormente, la Mesa de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y elevará las proposiciones junto con el informe técnico, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, al órgano de contratación.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca empate entre varias ofertas, el mismo se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP. La documentación acreditativa de los criterios de desempate se presentará por los licitadores en el momento que se produzca tal empate. Por último, caso de persistir el empate tras la aplicación de los referidos criterios sociales, se realizará un sorteo.

III

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA. ADJUDICACIÓN. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

BASE 22ª.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.-

La propuesta de adjudicación realizada a favor del candidato que haya presentado la mejor oferta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.



En caso de no existir ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, el órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

BASE 23ª.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA. REAJUSTE Y REPOSICIÓN.-

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 4 por 100 del importe del precio final ofertado por el mismo.

La constitución de esta garantía definitiva deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP. De no acreditarse en dicho plazo por causas imputables al contratista, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública.
- b) Mediante aval.
- c) Mediante contrato de seguro de caución.

Se prestará la garantía definitiva, con los requisitos, formas y condiciones establecidos en los artículos 55 y siguientes del Reglamento Genral de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiéndose depositar su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Caja Genral de Depósitos del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.



Según lo dispuesto en el artículo 109.3 cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

En el mismo plazo, contado desde la ejecución, para el caso en que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

BASE 24ª.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.-

Según el artículo 32.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación del correspondiente expediente, por tanto, en tal resolución habrá de hacerse pronunciamiento expreso, sobre la procedencia o, en su caso, improcedencia de la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

BASE 25ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.-

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento presenten la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1. Capacidad de obrar y bastanteo de poderes.

1.1.-La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.



En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará copia del D.N.I. o del documento que reglamentariamente haga sus veces.

1.2.-Poder bastantado al efecto por el órgano competente de este Ayuntamiento, a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el registro Mercantil. La persona con poder bastantado deberá acompañar copia del D.N.I. o el documento que haga sus veces.

Si el licitador está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación de bastanteo de poder, cuando tal representación conste debidamente inscrita.

1.3.- Uniones Temporales de empresarios: cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad y representación. Además la unión temporal propuesta como adjudicataria del contrato presentará Escritura de constitución de la UTE y NIF asignado a dicha unión, una vez realizada la adjudicación del contrato a su favor. Cada componente de la unión deberá aportar certificación positiva en materia Tributaria y Seguridad Social.

1.4.-Empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditarán su capacidad de obrar por su inscripción en el registro que proceda.

1.5.-Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, deberán presentar informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar la capacidad de obrar de la misma.

Además, habrán de justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Tal informe será elaborado por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y habrá de unirse a la documentación que se presente.

2.-Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.1.- Certificación de la AEAT de alta del ejercicio corriente en el I.A.E., en el epígrafe objeto de este contrato y certificado de estar al corriente para aquellos casos en los que sea exigible el pago, o en su caso copia compulsada de alta al inicio de la actividad. En caso de estar exento se deberá presentar certificado acreditativo del tal extremo. Declaración Responsable de no darse de baja en la matrícula del citado impuesto durante la ejecución del contrato.



Las uniones temporales de empresarios habrán de acreditar, tras formalizar su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

2.2 Certificación administrativa positiva expedida por la AEAT, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el Estado, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

2.3.- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

2.4.- Certificación administrativa positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP. En el caso que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

2.5.- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por lo que respecta a las deudas tributarias con esta entidad local.

Las anteriores certificaciones podrán obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre. A tales efectos el adjudicatario del contrato deberá aportar las Autorizaciones pertinentes de cesión de información de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se indican en el Anexo III del presente Pliego, para que se puedan obtener las certificaciones a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

La documentación a aportar se hará mediante documentos originales o mediante copia con carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

3. Acreditación de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional

Los licitadores acreditarán su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el presente pliego

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos en el presente pliego.



A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación.

4. Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial deberá aportar los documentos justificativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6. Registro de Licitadores.

6.1 Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de



aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

6.2 Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación relativa a personalidad y capacidad del licitador, representación y acreditación de personas trabajadoras con discapacidad en la plantilla, solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Acreditando igualmente la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban ser inscritas en el Registro.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si la persona licitadora voluntariamente les ha otorgado autorización para consultar los datos recogidos en el mismo. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

7.- Integración de la solvencia con medios externos.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación que le sea requerida en orden a la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos que correspondan.

8. Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

9. Documentación justificativa de haber suscrito las pólizas de seguro que se indica en el presente pliego.

10. Documentación justificativa de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

Se cumplimentará según el modelo del Anexo V.



11. Documentación Justificativa de personas trabajadoras con discapacidad.

Se cumplimentará según el modelo del Anexo VI.

12. Documentación justificativa de no estar incurso en prohibición para contratar derivada de determinadas situaciones concursales.

Nota simple actualizada o certificación del Registro Mercantil que corresponda de la que resulte no encontrarse en algunas de las siguientes situaciones: Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

13. Declaración responsable complementaria relativa a la veracidad de los datos contenidos en las inscripciones de los Registros de Licitadores.

Se cumplimentará según el modelo del Anexo VII.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del canon ofertado, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, una vez realizada nueva propuesta de adjudicación a su favor.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

BASE 26ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

La adjudicación del contrato corresponde a la Junta de Gobierno Local.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, entendiéndose por tal la que contenga la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

BASE 27ª.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato se perfecciona con su formalización.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

A tal fin, el adjudicatario será citado para que en el día y hora que se le indique concurra a formalizar la concesión mediante el otorgamiento del correspondiente contrato administrativo, al que se unirá formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares, debidamente compulsados.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del canon ofertado, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si ésta se hubiera constituido.

En el caso anterior, se realizará nueva propuesta de adjudicación a favor del siguiente licitador por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas, requiriéndole la documentación antes indicada, tras la notificación de la adjudicación, en su caso, resultará de aplicación para su formalización el plazo antes indicado.



BASE 28ª. ENTREGA DE LOS BIENES.-

De modo simultáneo a la suscripción del contrato de concesión administrativa se levantará Acta de Entrega de las instalaciones, donde se hará constar el estado de las mismas.

IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

BASE 29ª.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.-

Además de los que se desprenden de este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y de los que resulten de la aplicación de las normativas de carácter técnico y de carácter supletorio tiene los derechos siguientes:

- a) Ocupar el restaurante objeto de la presente concesión y ser mantenido pacíficamente en ella, durante el plazo de duración de la misma.
- b) Usar y disfrutar del inmueble durante el plazo de duración de la concesión administrativa, destinándolo a la explotación de un restaurante.
- c) Obtener los beneficios originados por la explotación del inmueble.
- d) Disponer de los accesos y salidas precisos para los usuarios y vehículos que accedan al inmueble.
- e) Realizar las obras de mantenimiento, revisión adaptación y mejora técnica que en cada momento sean precisas o vengan impuestas por normas de carácter técnico o general, debiendo obtener para ello las licencias administrativas y autorizaciones precisas; en ningún caso, tales obras podrán suponer ampliación de la superficie y subsuelo ocupados originariamente.

BASE 30ª.- OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONCESIONARIO.-

Además de los que se desprenden del cumplimiento íntegro de las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas y de los que resulten de la aplicación de las normativas de carácter técnico y generales de carácter supletorio, así como de las instrucciones que



pueda dictar al contratista el responsable del contrato, el concesionario tiene las obligaciones siguientes:

1. Llevar a cabo la ocupación privativa y disfrute del inmueble, explotando el restaurante conforme al objeto de la presente licitación, así como a los usos y actividades admitidos por el Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera vigente. La presente obligación es calificada como esencial.
2. Abonar el canon concesional en los plazos y del modo establecido en la BASE 6ª del presente pliego y según la oferta presentada por el mismo. Obligación esencial.
3. Formalizar el correspondiente contrato de la concesión administrativa no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.
4. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, así como de cualquier impuesto, tributo o tasa que le pudiera corresponder. Obligación calificada como esencial.
5. Realizar las obras conducentes a dotar de la estabilidad necesaria a los forjados del inmueble que se encuentran en mal estado, debiendo solicitar la preceptiva licencia municipal para ello en el plazo máximo de 30 días a contar desde la formalización del correspondiente contrato de concesión administrativa.

Dichas obras deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de dos meses a contar desde la concesión de la licencia de obras.

Será requisito imprescindible la realización de tales obras para la apertura al público del restaurante; las obras realizadas habrán de recibir la conformidad de los técnicos municipales del Área de Urbanismo, no podrá existir explotación alguna de la concesión sin la ejecución de conformidad de la obras del forjado, sin dicha conformidad no podrá, en ningún caso, otorgarse autorización de apertura al público del Restaurante. Para la obtención de la licencia municipal de apertura para el inicio de la actividad de restaurante, las obras han debido recibir la conformidad de los técnicos del Área de Urbanismo. Los casos de falta de ejecución de las obras en los plazos indicados o de no conformidad con las obras ejecutadas por los técnicos de urbanismo, serán causa de resolución de la concesión con pérdida del anticipo entregado. Obligación esencial.

6. Obtener todas las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo y explotación de la actividad que forma parte del objeto de contrato, debiendo obtener las preceptivas autorizaciones, licencias y permisos tanto municipales como contratos de empresas suministradoras que fueran necesarias, para la puesta en marcha del



restaurante. Debiendo proceder a independizar el suministro de agua, luz eléctrica así como cualquier otro suministro con contadores individuales, debiendo además realizarse una renovación completa de la instalación eléctrica, de climatización y fontanería a efectos de adaptarla a la normativa actual de aplicación. Obligaciones consideradas como esenciales.

7. Respetar el objeto y límites de la concesión, sin que pueda destinarse a actividad distinta a ello, aunque resultaren compatibles. Obligación esencial.

8. Mantener durante toda la vigencia de la concesión el ornato, limpieza y conservación del inmueble y espacios de su entorno utilizados para la actividad objeto de la concesión.

9. En cuanto al espacio libre de edificación objeto de concesión administrativa, coincidiendo con el límite Sur-Oeste de la parcela, existe una porción con una extensión de 462,00 m² que no puede ser vallada por el concesionario.

Dicha porción podrá ser utilizada por el concesionario durante todo el año, a excepción de un trozo de dicha porción, de 244 m², que no podrá ser utilizado por el concesionario durante el período coincidente con la feria del Caballo, incluidos los periodos de montaje y desmontaje de la misma.

Durante el referido período, dicho ámbito de 244,00 m² debe ser puesto a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Jerez para ser ocupado por módulos y elementos correspondientes al montaje de la infraestructura del recinto ferial, pudiendo el Ayuntamiento designar la entidad que la ocupe durante dicho periodo. Obligación esencial.

10. El concesionario no podrá realizar nuevas obras de carácter permanente, ni reformar las existentes, sin la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Para que puedan autorizarse y ejecutarse será preciso adjuntar memoria, planos y presupuestos de las obras o proyecto, si fuese necesario. Todas las mejoras que se unan al inmueble quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, no pudiendo el concesionario solicitar cantidad alguna por ello ni durante ni al finalizar la vigencia de la concesión. Obligaciones a las que se atribuye la clasificación de esenciales.

11. Facilitar la inspección en todo momento de los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma, por parte del responsable del contrato o de los Servicios Técnicos de la Corporación Local.

12. Cumplir con la normativa vigente en materia fiscal, seguridad social, laboral (el personal a su servicio deberá cumplir con todas las normativas de seguridad e higiene en el trabajo y será de su exclusiva responsabilidad el incumplimiento), y llevar a cabo la



actividad a la que está destinado el restaurante según las normas reguladoras del sector de la hostelería, quedando el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera exonerado de responsabilidad por tales conceptos. Obligaciones esenciales.

13. El personal que preste servicio en las instalaciones objeto de la concesión deberá estar en posesión, en todo momento, del correspondiente carnet de manipulador de alimentos y demás requisitos exigidos según la normativa que resulte de aplicación en la materia.

14. Abonar el importe de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar o causar a los bienes de dominio público objeto de la concesión o al uso general de los mismos, realizando por su cuenta, de acuerdo con el responsable del contrato y con el personal del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, cuantas reparaciones sean necesarias, respondiendo incluso por los deterioros producidos por los usuarios del restaurante, devolviendo las instalaciones y el mobiliario objeto de la concesión a la finalización de la misma, en el mismo estado en que se recibieron.

15. El concesionario deberá tener, en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones oficiales, que le serán facilitadas por la administración. En lugar visible, en el Tablón de Anuncios dentro de las instalaciones del Restaurante, se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas inmediatamente por el concesionario a cualquier usuario que desee formular una reclamación. El adjudicatario remitirá a la administración correspondiente, en el mismo día o en el día hábil siguiente, el ejemplar de reclamaciones con su informe.

16. Asumir y costear la limpieza y mantenimiento el espacio exterior y los alrededores que tengan como causa de la suciedad el ejercicio de la actividad objeto de concesión administrativa.

17. Sufragar los gastos originados por el consumo eléctrico, de agua, teléfono, gas y cualquier otro que se derive de la ejecución del contrato, así como los gastos necesarios para independizar dichos suministros.

18. Poner en conocimiento del responsable del contrato cualquier anomalía que se produzca en la explotación y, en general, cualquier irregularidad que provoque un deterioro del inmueble y de las instalaciones.

19. Facilitar al Ayuntamiento cuantos datos se le requieran, de tipo estadístico laboral o fiscal.



20. Abonar todos los gastos, impuestos y tasas que origine la explotación del restaurante, además del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) y otros gastos que puedan producirse por la ocupación y explotación del inmueble. Obligación calificada como esencial.

21. Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros, ni enajenar los bienes afectados a la misma que hubieren de revertir al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, ni gravarlos, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento. Obligaciones esenciales.

De igual modo, y en los términos señalados en el art. 98 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, sólo puede ser cedido o transmitido el derecho real sobre la concesión administrativa a través de las operaciones de fusión, absorción o escisión de sociedades, previa autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

No obstante, el concesionario podrá hipotecar el derecho real de concesión con el fin de financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones, siendo para ello requisito necesario imprescindible la obtención de la previa autorización municipal expresa.

22. La explotación la efectuará el concesionario a su riesgo y ventura, sin que el personal contratado por el concesionario tenga ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento. Una vez extinguida la concesión administrativa, en ningún caso el personal contratado por el concesionario quedará subrogado en el caso de la convocatoria de nueva licitación pública para la adjudicación de la concesión administrativa para la explotación del restaurante.

23. Abandonar y dejar libres y a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, una vez finalizado el plazo por el que se otorgó la concesión administrativa, el inmueble con las mejoras efectuadas en el mismo, sin derecho a indemnización. En el supuesto de no abandonarse el inmueble en plazo se impondrá en concepto de penalidad la obligación de abonar al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera el doble de la parte del canon que corresponda por el tiempo ocupado tras el vencimiento del plazo de la concesión.

24. Entregar al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera una memoria descriptiva de la inversión y mejoras que se vayan realizando. Esta última deberá reflejar el costo de las mismas de forma desglosada. La inversión realizada a lo largo de los años de concesión quedará en titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

25. Con independencia de la irrenunciable competencia municipal de policía y orden público, de las que corresponda desde el punto de vista sanitario a las autoridades locales de este orden, el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ejercerá en todo momento



el control e inspección de la explotación y de las instalaciones, velando por la correcta y óptima prestación del mismo al público y usuarios en general.

26. El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera no tendrá obligación alguna ni se hará responsable de la falta de pago del concesionario a sus proveedores, ni de los deterioros y robos que se puedan cometer durante el plazo de la concesión en las instalaciones y elementos afectos al servicio y desarrollo de la actividad.

27. El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a través del responsable del contrato así como de sus técnicos se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación del local municipal y de sus instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrá ordenar su ejecución o corrección a cargo del adjudicatario. La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución del contrato.

28. Realizar a su costa las obras necesarias para poner en uso y funcionamiento el Restaurante objeto de adjudicación, así como dotar al mismo de las conexiones a las redes existentes en la zona. Obligación esencial.

29. Mantener la suscripción de las pólizas de seguro obligatorio a todo riesgo y de responsabilidad civil y abonar las primas de las mismas durante la totalidad de la duración de la concesión. Obligación esencial.

El incumplimiento por el concesionario de las obligaciones calificadas como esenciales será causa de resolución del contrato.

BASE 31ª.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

Serán asimismo deberes del concesionario, los siguientes:

1. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones legales de policía para los establecimientos de restauración, en cuanto sean de aplicación así como al cumplimiento de cuantas disposiciones legales laborales sean de aplicación respecto del personal que se encuentre a su servicio.

2. La bebida, comida y demás consumibles que se expidan deberán ofrecerse en perfectas condiciones para su consumo y conforme a las normas, que, en cada caso, regule su elaboración, exposición y venta.

3. El adjudicatario pondrá a disposición del servicio el personal necesario y adecuado para obtener el máximo nivel de calidad exigido en el servicio objeto de contrato, atendiendo a las personas usuarias con la necesaria corrección.



4. El servicio deberá organizarse de forma que, en todo momento, atienda con prontitud y esmero las demandas de las personas usuarias, para lo que deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias.
5. El adjudicatario adoptará bajo su responsabilidad las medidas necesarias para que no se sobrepase el nivel de ruido reglamentariamente admisible y no se infrinja la prohibición absoluta de fumar y venta de bebidas alcohólicas a menores de acuerdo con la normativa legal vigente en los términos expresados, y se garantice, en general, el correcto comportamiento de los empleados/as y personas usuarias.
6. La instalación de máquinas expendedoras de bebidas, snacks, etc.....o de cualquier otro tipo, requerirá previamente la autorización por parte del Ayuntamiento.
7. El adjudicatario habrá de publicitar los precios finales completos de todos los productos y servicios que se oferten, incluidos los impuestos que correspondan.

BASE 32ª.- RIESGO Y VENTURA.-

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP. El concesionario no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio. Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma.

BASE 33ª.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.-

Según el artículo 133.2 LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

BASE 34ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la



empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de las actividades que realicen como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

BASE 35ª.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.-

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social.

Del mismo modo resulta obligado al cumplimiento durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones establecidas en el convenio colectivo de aplicación y, en todo caso, estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Estará asimismo obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Por último, el contratista estará obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

BASE 36ª.- SEGUROS.-

El adjudicatario está obligado a suscribir dos pólizas de seguro con una Compañía Aseguradora que cubran los conceptos de Seguro de Daños Materiales sobre la Instalación y Seguro de Responsabilidad Civil derivada de su actividad, que garanticen cualquier evento de siniestralidad en las instalaciones durante la explotación de la concesión, incluida así mismo cualquier obra que pueda realizarse. Dichas pólizas se mantendrán en vigor durante el tiempo que dure la concesión, entregándose al Servicio de Ingresos No Tributarios del Ayuntamiento una copia de la misma para su conocimiento.



La Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil habrá de suscribirse de acuerdo a las siguientes garantías y límites por siniestro (los importes consignados se entenderán como mínimos):

Responsabilidad Civil de Explotación	1.200.000€
Responsabilidad Civil Patronal	1.200.000€
	Sublímite por víctima 150.000€
Responsabilidad Civil de Productos	1.200.000€
Responsabilidad Civil Locativa	300.000€

Además de lo anterior es necesario que en la póliza de seguro que se presente se detallen expresamente las exclusiones aplicables a la misma. Entre ellas no se admitirá la Exclusión de los incidentes ocurridos por “Intoxicación alimentaria.”

BASE 37ª.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-

Dispone el artículo 196 LCSP que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si tales daños y perjuicios son consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

BASE 38ª.- CESIÓN.-

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y se haga efectiva mediante el cumplimiento de las exigencias y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

BASE 39ª.- SUBCONTRATACIÓN.-

El artículo 215.1 de la LCSP dispone que el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, indicando, identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, habrá de justificar también la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación de que se trate, por referencia a experiencia y medios técnicos y humanos de que disponga así como que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.



El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, tal penalidad se ponderará en función de la repercusión en la ejecución del contrato.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y los subcontratos.

Por lo que respecta a los pagos a subcontratistas y suministradores y a su comprobación se estará a lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

BASE 40ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

Una vez perfeccionado el contrato, el Excmo. Ayuntamiento de Jerez solo podrá modificarlo por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y en el artículo 67 del decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán llevarse a cabo en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.



BASE 41ª.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. A efectos de la suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo.

V

PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. RECURSOS Y JURISDICCIÓN

BASE 42ª.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.-

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato (artículo 190 LCSP).

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas enumeradas seguirán los trámites del artículo 191 LCSP, en ellos deberá darse audiencia al contratista.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

BASE 43ª.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN.-

Los actos que pongan fin a la vía administrativa, dictados en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos, no susceptibles de recurso especial podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente de Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación según la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, siendo el plazo de interposición para cada uno de ellos el establecido en el párrafo anterior.

VI

FINALIZACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

BASE 44ª.- SUPUESTOS DE EXTINCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

1.- Los supuestos de extinción de la concesión administrativa serán los siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia o abandono del concesionario.
- h) Por caducidad.
- j) El rescate de la concesión por parte del Ayuntamiento antes del vencimiento del plazo, por razones de interés público. En este supuesto, procederá el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios que se deriven del rescate.
- k) La imposibilidad de llevar a cabo la explotación a consecuencia de acuerdos adoptados por los órganos Municipales.
- l) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.
- m) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.



- n) El incumplimiento de la obligación principal del contrato o de las restantes obligaciones esenciales cuando hubiesen sido calificadas como tales en este pliego.
- o) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en el mismo, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- p) Cualquier otra causa contemplada en el Pliego de Cláusulas y la legislación aplicable.

2.- La extinción de la concesión conforme a los supuestos previstos requiere resolución administrativa, previa tramitación de expediente conforme al procedimiento establecido en el art 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En cuanto a los efectos de la resolución se estará con carácter general a lo dispuesto en el artículo 213 de la LCSP.

En cualquier caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no, de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

En todo caso, la resolución del contrato por causas imputables al concesionario supondrá la pérdida de la garantía definitiva y la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen al Ayuntamiento y que excedan del importe de aquélla.

BASE 45ª.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.-

La revocación de la concesión, según dispone el artículo 33 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por el Ayuntamiento de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

El incumplimiento grave o muy grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dará lugar a la revocación de la concesión administrativa, y en especial en los supuestos siguientes:

- a) Por la no realización por parte del concesionario de la actividad objeto de la concesión o incumplimiento de alguna de las condiciones esenciales o adicionales establecidas en el Pliego, así como por la inejecución de las obras necesarias para



dotar a la instalación de las condiciones adecuadas para que la misma sea operativa.

b) Por el incumplimiento de los plazos previstos en las obligaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en la propuesta presentada a la licitación pública.

c) Falta de autorización administrativa previa en los supuestos de transmisión o modificación de la concesión administrativa a un tercero, aún en el caso de que sea por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del concesionario.

d) Por el incumplimiento de las instrucciones dictadas por el responsable del contrato o por los técnicos municipales respecto a la ejecución de las obras y en la explotación de la actividad.

e) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el mantenimiento y conservación de la parcela, edificaciones e instalaciones municipales y del mobiliario que en su día revertirán a favor del Ayuntamiento de esta Ciudad.

f) Por el impago del canon de la concesión administrativa.

BASE 46ª.-CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.-

Procederá la declaración de caducidad de la concesión en los casos previstos en la legislación vigente y además en los supuestos especiales siguientes:

a) En el caso de incurrir el adjudicatario en infracción calificada muy grave.

b) En caso de transmitir la concesión administrativa a un tercero por cualquier medio, sin contar con el consentimiento de la Administración.

BASE 47ª.- REVERSIÓN.-

La extinción de la concesión por alguna de las causas establecidas en este Pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas determinará que el concesionario deberá abandonar y dejar libre y a disposición del Ayuntamiento, el inmueble así como el mobiliario objeto de concesión. Si no cumpliera esta obligación en el plazo de un mes a partir de la notificación de la extinción de la concesión, el Excmo. Ayuntamiento de Jerez, procederá al lanzamiento por sí, siendo los gastos que ello origine de cuenta del concesionario.

Mediante la suscripción del contrato de concesión administrativa el concesionario reconoce de forma expresa la potestad del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento.



Desde el momento de vencimiento de la concesión, o en el supuesto de resolución por causas imputables al concesionario, el Restaurante y la parcela en el que está ubicado, así como el conjunto de elementos afectos a la concesión administrativa con las mejoras e inversiones realizadas revertirán a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, que pasará a ser su titular sin ningún derecho de indemnización a favor del concesionario, debiendo el concesionario entregarlas en buen estado de conservación.

Tres meses antes de que finalice el plazo de la concesión administrativa el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentra el inmueble, levantándose Acta en la que habrá de figurar el estado de las instalaciones que serán objeto de reversión, haciéndose constar si se encuentran en adecuado estado de uso y funcionamiento, ordenando a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantenerlo en las condiciones previstas. Dichos trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

BASE 48ª.- RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, podrá dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causaren.

BASE 49ª.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera podrá exigir responsabilidad al concesionario por infracción de sus deberes, con independencia de lo procedente respecto a la extinción de la concesión. Las infracciones se tipificarán en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El retraso injustificado hasta 1 mes en las obligaciones contraídas por el adjudicatario.
- b) La desobediencia ocasional a las órdenes que sobre la ejecución de las obras realice el técnico encargado por la Delegación Municipal de Urbanismo del control e inspección de las mismas.
- c) El cierre del restaurante de hasta quince días sin causa justificada.



- d) El retraso en el pago del canon por plazo no superior a quince días.
- e) No atender al público con la debida diligencia.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El retraso injustificado superior a 1 mes e inferior a 2 meses en las obligaciones contraídas por el adjudicatario.
- b) La desatención sistemática del adjudicatario a las observaciones y disposiciones del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera respecto al modo de explotación del restaurante objeto de concesión.
- c) La actuación del concesionario que de lugar a la depreciación de la edificación e instalaciones, así como del mobiliario objeto de la concesión.
- d) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.
- e) El ejercicio de una actividad en el restaurante que no sea la que tiene por objeto dicha concesión administrativa.
- f) El cierre del restaurante por más de quince días y hasta un mes sin causa justificada.
- g) El retraso en el pago del canon por periodo superior a quince días e inferior a un mes.
- h) El no mantener las edificaciones e instalaciones en condiciones óptimas de limpieza y conservación.
- i) Transgredir la zona u horarios establecidos para el ejercicio de la actividad.
- j) Cualquier actuación que ponga en peligro el cumplimiento del objeto de la adjudicación.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:



- a) Aquellas actuaciones del concesionario que constituyan una reiteración de supuesto de hecho calificados como infracciones graves.
- b) No prestar la debida diligencia y cuidado en la conservación de las edificaciones y elementos que en su día revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- c) La realización de obras de ampliación de las instalaciones incluidas las de carácter provisional o desmontable, sin el previo consentimiento de este Excmo. Ayuntamiento.
- d) La falta de pago del canon por periodo superior a un mes.
- e) Ceder o traspasar la explotación del restaurante sin autorización previa de este Excmo. Ayuntamiento o mantener el cierre del mismo por periodo superior a un mes sin causa justificada.
- f) La falta de mantenimiento de la suscripción de las pólizas de seguro a todo riesgo y de responsabilidad civil o el impago de las primas de los mismos.

Independientemente de las sanciones, cuando se produjeran daños al terreno o a las edificaciones e instalaciones y no sean consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de sanciones con arreglo a las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 3.000.-Euros y cierre del restaurante por periodo máximo de diez días. Estas sanciones se podrán aplicar de forma conjunta o separada.
- b) Las infracciones graves se sancionará con multa de hasta 6.000.- Euros y el cierre del restaurante por periodo no superior a veinte días. Estas sanciones se podrán aplicar de forma conjunta o separada.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 12.000.-Euros y el cierre del restaurante por plazo de hasta un mes. Estas sanciones se podrán aplicar de forma conjunta o separada.



En caso de reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones graves o muy graves podrá ser declarada la extinción de la concesión sin derecho a indemnización, e independientemente de la adopción de cualquier otra medida que legalmente proceda.

La cuantía de las sanciones podrá ser actualizada durante la vigencia de la concesión, sin rebasar los porcentajes derivados del IPC Específico Provincial (Cádiz) 11111 de Servicios en Restaurantes, bares y cafeterías. Comidas y cenas en restaurantes. Servicios de alimentación suministrados por bares, cafeterías y similares.

Las sanciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación previa audiencia a la entidad concesionaria.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La presente Declaración Responsable habrá de ser suscrita mediante firma electrónica.

Don/Doña _____ (en su propio nombre / en representación de la entidad _____)* con domicilio a efectos de notificación en _____ y CIF _____, por medio de la presente, DECLARO:

1º) Que (la empresa a la que represento ostenta/ostento)* tiene plena capacidad de obrar y no esta incurso en las prohibiciones e incompatibilidades contenidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, como prohibiciones para contratar y me comprometo, en caso de resultar adjudicatario de este contrato, a justificar documentalmente tales circunstancias.

2º) Que (la empresa a la que represento está/estoy)* al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Excmo. Ayuntamiento de Jerez.

3º) Que (la empresa a la que represento está/estoy)* al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4ª) Caso de tratarse de empresa extranjera se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de cualquier orden, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

5ª) Que (la empresa a la que represento cumple/cumplo)* con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

6ª) Que (la empresa a la que represento emplea/empleo)* a: (Marcar la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marcar lo que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad (RDL 1/2013, de 29 de noviembre).

☐ Cumple las medidas alternativas relativas a la cuota de reserva a favor de de trabajadores con discapacidad (RD 364/2005, de 8 de abril).



7ª) Que (la empresa a la que represento emplea/empleo)* a: (Marcar la casilla que corresponda)

- ☐ Más de 250 trabajadores y cuenta con la elaboración y aplicación de un plan de igualdad (apartado 2 artículo 45 L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
- ☐ 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable cuenta con la elaboración y aplicación de un plan de igualdad (apartado 3 artículo 45 L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
- ☐ No existe obligación de elaborar ni aplicar un plan de igualdad (apartado 5 artículo 45 L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

8ª) Que (la empresa a la que represento). Marcar la casilla que corresponda

- ☐ No forma parte de grupo de empresas en los términos del artículo 42 del Código de Comercio
- ☐ Sí forma parte de grupo de empresas en los términos del artículo 42 del Código de Comercio. En caso afirmativo indicar relación de empresas del grupo (denominación y C.I.F.) e indicar si concurre a la licitación con otras empresas del mismo grupo.
 - ☐ No concurre con otras empresas del mismo grupo.
 - ☐ Sí concurre con otras empresas del mismo grupo. (Indicar cuáles)

9ª) Que (la empresa a la que represento está/estoy)* inscrita: (Marcar la casilla o casillas que correspondan)

- ☐ Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- ☐ Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Marcar la casilla que corresponda)
 - ☐ Autorizo la consulta de los datos recogidos en el mismo.
 - ☐ No Autorizo la consulta de los datos recogidos en el mismo.



10ª) Que (la empresa a la que represento/el licitador persona física)*:

- ☐ Autoriza/Autorizo: Al Excmo. Ayuntamiento de Jerez a solicitar datos de carácter tributario de la AEAT, la Agencia Tributaria de Andalucía y el Ayuntamiento. Caso de marcar esta casilla y autorizar, cumplimentar lo que corresponda del Anexo III e incluirlo en Sobre A.
- ☐ No Autoriza/No Autorizo a recabar datos de carácter tributario.

11ª) Que (la empresa a la que represento/el licitador persona física)*:

- ☐ Autoriza/Autorizo: Al Excmo. Ayuntamiento de Jerez a solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Caso de marcar esta casilla y autorizar, cumplimentar lo que corresponda del Anexo III e incluirlo en Sobre A.
- ☐ No Autoriza/No Autorizo a solicitar datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

12ª) La dirección de correo electrónico habilitada para efectuar las notificaciones es:_____

Y para que conste y surta efectos donde proceda, firmo, mediante firma electrónica, la presente declaración en prueba de conformidad de todo lo anteriormente expuesto.

* En las opciones señaladas entre paréntesis táchese la que no proceda.



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La presente Proposición Económica habrá de ser suscrita mediante firma electrónica.

D. _____ mayor de edad, vecino de _____ con domicilio _____ y provisto de D.N.I. núm. _____ (En nombre y representación de _____) enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación pública convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para la adjudicación de la concesión administrativa consistente en la utilización privativa y explotación del restaurante conocido como "Restaurante El Bosque" situado en una parcela de equipamiento público ubicada en el Parque González Hontoria, asumiendo todas y cada una de las condiciones previstas en el mismo, desea tomar parte en la licitación para lo cual presenta la oferta siguiente:

CANON TOTAL DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA (1):

_____ EUROS (_____ €)

IMPORTE TOTAL DEL CANON A ABONAR EN EL ACTO DE FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA (2):

_____ EUROS (_____ €)

PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA (3): _____ AÑOS

NÚMERO DE PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL QUE SE COMPROMETE A CONTRATAR EL LICITADOR: _____

(1) Cuantía ofertada para todo el periodo de la concesión. Los licitadores podrán mejorar el tipo de licitación mediante la presentación de ofertas económicas "al alza". No se admitirán propuestas que no igualen o superen el tipo mínimo de licitación; siendo rechazadas de forma automática por la mesa.

(2) El importe de 71.165,88 Euros a abonar en el acto de firma del contrato de concesión tiene el carácter de mínimo y no puede ser rebajado.

(3) El plazo máximo de duración de la concesión administrativa es de 25 años.



ANEXO III

Ayuntamiento de Jerez		Modelo de autorización para la petición telemática de determinada Información frente a Organismos Públicos			
DATOS DEL TERCERO					
Apellidos y nombre / Razón social				NIF / CIF	
Dirección				CP	
Población			Provincia		
DATOS DEL REPRESENTANTE / AUTORIZADO					
Apellidos y nombre del representante				NIF / CIF	
Actuando en calidad de			Dirección		
CP		Población		Provincia	
Al objeto de tramitar ante el Ayuntamiento de Jerez el/los siguientes procedimiento/s:					
(Marcar con una "X" la opción u opciones seleccionadas)					
☐	Ayudas y Subvenciones				
☐	Licitaciones y/o contrataciones con el Ayuntamiento de Jerez				
☐	Otros(especificar):				
AUTORIZA al Ayuntamiento de Jerez para que pueda recabar en su nombre información ante:					
(Marcar con una "X" la opción u opciones seleccionadas)					
☐	La Agencia Tributaria (estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales)				
☐	La Agencia Tributaria, certificado de Impuestos sobre Actividades Económicas (IAE)				
☐	La Agencia Tributaria (suministro de datos de Identificación)				
☐	La Agencia Tributaria (nivel de renta general)				
☐	La Tesorería General de la Seguridad Social (sobre situación de deuda)				
☐	El Servicio Público de Empleo Estatal (situación demandante de empleo a fecha actual)				
☐	El Registro Central de Penados y Rebeldes (información de antecedentes)				
En a de de					
Fdo.					
El presente modelo habrá de ser suscrito mediante firma electrónica					
Nota: La presente autorización puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Jerez.					

ILMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ



Ayuntamiento de Jerez
Patrimonio



ANEXO IV

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

El presente Modelo habrá de ser suscrito mediante firma electrónica por el licitador y por el representante de la otra entidad.

D. _____ mayor de edad, vecino de _____ con domicilio en _____ y provisto de D.N.I. núm. _____ (En nombre y representación de _____) enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación pública para la adjudicación de la concesión administrativa consistente en la utilización privativa y explotación del restaurante conocido como "Restaurante El Bosque" situado en una parcela de equipamiento público ubicada en el Parque González Hontoria.

Y

D. _____ mayor de edad, vecino de _____ con domicilio en _____ y provisto de D.N.I. núm. _____ (En nombre y representación de _____)

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:

-

-

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.



ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

La presente Certificación habrá de ser suscrita mediante firma electrónica.

Marcar la casilla que corresponda.

☐ **Persona Física**

Don/Doña _____, en su propio nombre, con domicilio a efectos de notificación en _____ y CIF _____, por medio de la presente, DECLARA:

☐ **Persona Jurídica**

Don/Doña _____, en representación de la entidad _____ y en calidad de _____ (1) con domicilio a efectos de notificación en _____ y CIF _____, por medio de la presente, CERTIFICA:

a) Que no está incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado ni de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

b) Que no se trata, la persona física o los administradores de la persona jurídica de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

c) Que no ha contratado a personas de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado o la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades



Ayuntamiento de Jerez
Patrimonio

privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo.

FIRMA ELECTRÓNICA LICITADOR PERSONA FÍSICA O
FIRMA ELECTRÓNICA AUTORIZADA (1)

(1) En caso de persona jurídica, la presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente: Administrador único. Administradores solidarios. Administradores mancomunados. Consejo de Administración: firma del Secretario y Vº Bº de la Presidencia, mediante la firma o firmas electrónicas que correspondan.



ANEXO VI

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

La presente Certificación habrá de ser suscrita mediante firma electrónica.

Don/Doña _____ (en su propio nombre / en representación de la entidad _____)* con domicilio a efectos de notificación en _____ y CIF _____, por medio de la presente, CERTIFICO:

Que la empresa que representa:

1. a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (Marcar lo que corresponda).

☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
2. b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de
3. c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

* En las opciones señaladas entre paréntesis táchese la que no proceda.



ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS INSCRITOS EN LOS REGISTROS DE LICITADORES

La presente Declaración Responsable Complementaria habrá de ser suscrita mediante firma electrónica.

El Presente modelo sólo habrá de ser cumplimentado por el licitador propuesto como adjudicatario que se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o/y en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Don/Doña _____ (en su propio nombre / en representación de la entidad _____)* con domicilio a efectos de notificación en _____ y CIF _____, por medio de la presente, DECLARO QUE:

Los datos inscritos (en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o/y en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía)* no han sido alterados, son veraces y concuerdan fielmente con la realidad jurídica y económica del licitador, sin que existan circunstancias modificativas posteriores que no hayan sido objeto de inscripción.

* En las opciones señaladas entre paréntesis táchese la que no proceda.